



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES VECINALES INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BARBADÁS, ANUALIDAD 2025.

BASE I. OBJETO, FINALIDAD, EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES.

1. De acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, libre concurrencia, no discriminación e igualdad, y, de conformidad con Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, las presentes bases tienen por objeto establecer las normas para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de determinadas ayudas económicas monetarias, que según las disposiciones legales vigentes, tendrán carácter de subvención. En concreto, el objeto de las presentes bases serán las actividades realizadas para fomento de los intereses y del movimiento asociativo del Ayuntamiento (CÓDIGO 2025.001)
2. A estos efectos, se considera que, según las disposiciones legales vigentes, las presentes ayudas tendrán carácter de subvención y se concederán por el Ayuntamiento de Barbadás para la realización de determinadas actividades que complementen los atribuidos a la competencia municipal y, en general, contribuyan al fomento de los intereses peculiares, y de los intereses generales de la vecindad del Ayuntamiento.
3. La finalidad de las presentes subvenciones será el fomento del movimiento asociativo vecinal del Ayuntamiento y de sus programas y actividades, entendiendo cómo tales a las que persigan o contribuyan a la promoción, difusión, fomento y consolidación del asociacionismo y participación vecinal, de los entornos sociales de colaboración, y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario, entre otras: actividades de carácter lúdico, cultural o deportivo.
4. Para los efectos de esta convocatoria, se consideran subvencionables los gastos así considerados, en las cuantías, importes, porcentajes, conceptos y demás límites que se establezcan en el correspondiente apartado.
5. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:
 - a) Aquellas que sean solicitadas en otras convocatorias de otras concejalías del Ayuntamiento de Barbadás.
 - b) Aquellas incluidas en un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Barbadás.
 - c) Aquellas que, de acuerdo con el proyecto, memoria o información presentada:





Concello de Barbadás

- i. No reúnan, a juicio del órgano que corresponda su evaluación, unas condiciones mínimas de interés general, o tengan escasa relevancia.
 - ii. No estén bien definidas o descritas y no puedan ser objeto de valoración por tal motivo.
 - iii. Las que, a juicio del órgano que corresponda su evaluación, tengan escasa relevancia y/o carezcan de interés general.
- d) Aquellas que puedan ser consideradas ilícitas o irregulares, entre otros motivos:
- i. Las que se ejecuten sin cumplimiento y sometimiento a la normativa vigente que sea de aplicación, en materia tributaria, o laboral, o de semejanza naturaleza.
 - ii. Las que, para su ejecución, no cuenten con los permisos y licencias necesarios, o incumplan en materia urbanística, de utilización de dominio público, de normativa sectorial de espectáculos públicos, etc.
 - iii. Las que puedan ser constitutivas de infracción administrativa o penitenciaria.
 - iv. Las constitutivas de conductas discriminatorias de cualquier clase o lesivas de derechos fundamentales de las personas.
 - v. Las que encubran actividades ilícitas o irregulares.
- e) Aquellas que no cumplan con los requisitos fijados en las presentes bases.

6. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, y, según las siguientes normas:

- a) La Ley 38/2003, general de subvenciones y disposición de desarrollo
- b) La Ley 9/2017, de subvenciones de Galicia
- c) La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, núm. 93, de 19 de mayo de 2025.

7. Estas subvenciones son incompatibles con cualquiera otra ayuda que había podido percibirse con la misma finalidad de otras instituciones públicas o concertadas.

BASE II. NATURALEZA, CUANTÍA Y FINANCIACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. Las ayudas que se conceden tienen naturaleza de subvención, en los términos previstos en el

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401





artículo 2 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, general de subvenciones, y, tendrán tal condición, a los efectos que correspondan, según los deberes tributarios que puedan proceder para las personas perceptoras de las mismas.

2. La concesión de las presentes subvenciones está supeditada a la cuantía especificada en los presupuestos del Ayuntamiento de Barbadás para tal finalidad, vigentes en el momento de la convocatoria. En concreto:

Aplicación presupuestaria núm.	Cuantía máxima
924.480.01	16.000 €

3. El crédito previsto y por lo tanto la concesión de las subvenciones, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025 para financiar los deberes derivados de la convocatoria.

4. Las cuantías individuales tendrán las limitaciones que se recogen en las bases correspondientes.

BASE III. CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, así como, de ser el caso, las que resulten de la aplicación del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

2. En todo caso, a los efectos de esta subvención se consideran beneficiarios a las Asociaciones de carácter vecinal validamente constituidas e inscritas.

BASE IV. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Primera. Requisitos generales. Para acogerse a esta convocatoria las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:

1. No estar incurso las personas, las entidades, o personas que ostentan la representación legal de las mismas, en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.





Concello de Barbadás

2. No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir ayudas o subvenciones públicas.
3. Que hayan justificado las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de Barbadás.
4. Acompañar a la solicitud la documentación preceptiva detallada en la base correspondiente.
5. Estar al corriente de sus deberes tributarios con las siguientes administraciones: Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA), Tesorera General de la Seguridad Social (TXSS) y Ayuntamiento de Barbadás. A este respecto, las entidades o personas solicitantes deberán cubrir en el apartado de declaraciones responsables de la solicitud las certificaciones de encontrarse al corriente de los deberes tributarios y fiscales con las administraciones antes citadas.

Segunda. Requisitos específicos. Para acogerse a esta convocatoria las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la convocatoria:

1. Ser una Asociación de carácter vecinal
2. Tener el domicilio social en el Ayuntamiento de Barbadás
3. Realizar actividades de intereses municipal en el Ayuntamiento de Barbadás
4. Tener como objeto principal de la Asociación a realización de actividades por las que se solicita la subvención
5. Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Barbadás, con anterioridad a la publicación de esta convocatoria, en calidad de Asociaciones de carácter vecinal
6. Carecer de fines de lucro, que acreditará con una declaración responsable del representante, sin perjuicio de que, sí durante la tramitación del expediente, se ponen de manifiesto a necesidad de comprobar este extremo, pueda ser requerida la aportación adicional de documentación para justificar esta condición.
7. Tener su domicilio social y desarrollar sus actividades en el ámbito territorial del Ayuntamiento de Barbadás.
8. Realizar actividades de interés cultural en el ámbito del municipio

BASE V.- DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401





Concello de Barbadás

1. Con carácter general, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia y las demás deberes las que resulten de la legislación en materia de subvenciones.

2. Con carácter específico, deberán cumplir las que, específicamente se relacionan a continuación:

- a) Cumplir con el objetivo de las actividades objeto de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de la finalidad de la actividad objeto de la concesión de la subvención
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de los órganos competentes y remitir la información que se le requiera.
- d) Comunicarle al Ayuntamiento de Barbadás la solicitud y obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse cuando se realice la solicitud o se conozca la concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que se conceda.
- e) No modificar la programación de las actividades subvencionadas sin conocimiento y autorización expresa del Ayuntamiento, cuando resulte necesario.
- f) Hacer constar en toda la publicidad y difusión de la actividad o programa subvencionados la colaboración del Ayuntamiento de Barbadás.
- g) Publicar y dar publicidad las fechas y lugares definitivos de las actividades.
- h) Utilizar el idioma gallego tanto en la publicidad como en los programas y en las actividades.

3. De estos deberes responderán las asociaciones solicitantes a través de sus representantes legales, que serán los que firmen la solicitud. Si ha habido cambios en la citada representación, deberán comunicárselo al Ayuntamiento de Barbadás, conforme al señalado en la Ley 39/2015. Los nuevos representantes serán subrogados en los deberes indicados en esta convocatoria.

BASE VI. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

1. Solicitud. Las asociaciones interesadas deberán presentar su solicitud a través del trámite normalizado existente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, en la que se cumplimentarán los datos identificativos así como otros requeridos en concepto de declaraciones responsable, y se

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401





firmará para su presentación.

2. Documentación. La solicitud de subvención deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación complementaria:

- ANEXO I. Proyecto o memoria descriptiva de la totalidad del proyecto a realizar, según el Modelo oficial que se apruebe y que estará disponible en el trámite de la sede electrónica, en el que constarán los datos necesarios para la valoración del programa y actividad, referidos, entre otros, al objeto y finalidad, cronograma, financiación y presupuesto detallado total de gastos e ingresos esperados con indicación clara de los conceptos y cantidades (incluido el IVA). Deberán cumplimentarse y, en su caso, entregarse, tantas copias como actividades, proyectos o programas para los que se solicite subvención. pero todos los Anexo I que se cumplimenten deberán presentarse de forma conjunta en un único documento PDF. El no cumplimiento de esta cláusula será causa de requerimiento de subsanación.
- ANEXO II. Certificado del/a secretario/a de la entidad donde consten los siguientes datos
 - Datos del/a presidente/a de la entidad
 - Relación de las subvenciones y/o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con expresión de su cuantía.
 - Datos donde consten los datos de la junta directiva, según el modelo de proyecto aprobado
 - Acta de la última asamblea general ordinaria realizada, así como cualquiera otra documentación que la entidad solicitante entienda pertinente para una mejor valoración de la solicitud.

3. La solicitud de la subvención, junto con toda la documentación necesaria, se presentará, obligatoriamente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás <https://barbadas.sedelectronica.gal>, en el plazo de 10 días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, que será comunicado desde la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que opera como sistema nacional de publicidad de subvención en los términos del art. 30 de la LPAC y RD 130/2019 de 8 de marzo. La publicación anterior en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense podrá ser efectuada directamente por el Ayuntamiento de Barbadás, sin perjuicio de la publicación que proceda en la BDNS.





4. Los documentos estándar indicados cómo anexos en esta convocatoria son obligatorios y pueden ser ampliados por las personas/entidades solicitantes, incluyendo la documentación que consideren oportuna para la mejor evaluación de sus solicitudes.
5. Además de los anteriores, en todos los casos se deberán presentar los siguientes documentos:
 - i. NIF de la entidad solicitante.
 - ii. DNI-NIF/NIE del representante.
 - iii. Acreditación de la representación, si procede.
 - iv. Certificación de titularidad de la cuenta bancaria en la que figure la asociación vecinal como titular y se haga constar el número de cuenta en formato IBAN y el código BIC de la entidad bancaria.
6. Las entidades solicitantes asumen la responsabilidad sobre la veracidad de los datos solicitados.
7. El Ayuntamiento podrá solicitar, si lo considera oportuno para la resolución del procedimiento, cualquiera otro documento que estime conveniente, así como la comprobación de los datos recogidos en la solicitud.
8. Los/as solicitantes serán responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá requerir la exhibición del documento original para la comparación de una copia electrónica presentada.
9. Sólo se admitirá la documentación en formato PDF, no admitiéndose, en ningún caso, fotografías de los documentos necesarios para la solicitud.
10. Todos los modelos y anexos que sean necesarios para la presentación de la solicitud estarán a disposición de las personas solicitantes en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Barbadás.
11. La presentación de la solicitud lleva consigo:
 - a) La aceptación incondicional de las bases reguladoras y de la convocatoria.
 - b) La aceptación incondicional de los requisitos y deberes que se contienen en las bases y en las convocatorias.
 - c) Autorización al Ayuntamiento de Barbadás, y por medio de este, a la concejalía competente en la materia a las certificaciones que deban emitir otros organismos públicos y administración.
 - d) Autorización implícita al Ayuntamiento de Barbadás para tratar la información personal





que sea necesaria y pertinente.

BASE VII. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 14 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC), se establece el empleo, de manera exclusiva, de medios electrónicos para presentar y tramitar la solicitud de esta subvención a través de la sedE electrónica del Ayuntamiento de Barbadás, <https://barbadas.sedelectronica.gal/>, en el trámite específico que se establezca.
2. En caso de que se presente la solicitud presencialmente, se requerirá su enmienda mediante su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como data de presentación, la fecha de la solicitud tramitada por medios electrónicos.
3. Todas las solicitudes, así como las posibles enmiendas telemáticas contempladas en el párrafo anterior, se deberán remitir antes de que finalice el plazo otorgado para su presentación.

BASE VIII. PROCEDIMIENTO

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases se ajustará al establecido en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común y de las Administraciones Públicas, en la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en las disposiciones aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la citada Ley 38/2003 y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, versión definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense, núm. 93, de 19 de mayo de 2025.
2. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al alcalde/sa o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto; en el resto de los casos el órgano concedente será el Pleno.
3. La administración revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Se está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles remita la documentación necesaria o corrija los defectos observados, haciéndole saber que, en caso de incumplimiento, se entenderá que desiste de su

Ayuntamiento de Barbadás





solicitud (art. 68 de LPAC).

4. El órgano instructor del procedimiento será la Concejalía de Participación Vecinal.

5. La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado al que se refiere el artículo 21 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, y le corresponderán las atribuciones legales conferidas, la función de actuar como comisión de valoración de las subvenciones y el planteamiento de las propuestas de concesión de las subvenciones.

6. La Comisión de Evaluación se constituirá para el efecto y estará integrada por:

- Presidente/a: La persona titular de la Concejalía de Participación Vecinal, o persona en la que delegue.
- Vocales: Dos empleados públicos municipales, con experiencia, competencia o conocimientos acreditados sobre la materia.
- Secretario/a: El/a secretario/la del ayuntamiento (con voz y sin voto), o persona en la que delegue.

7. El órgano concedente será el Alcalde del Ayuntamiento de Barbadás, sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

8. Cualquier alteración de las condiciones que se tengan en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de financiación procedentes de otras administraciones públicas o entidades, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

BASE IX. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se consideran gastos subvencionables los que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por estas bases reguladoras.

2. Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de actividades de interés general para los ciudadanos, que sean realizadas y efectivamente pagadas entre el 1 de diciembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025.

3. Para ser considerados cómo subvencionables los gastos deberán tener relación con las siguientes materias:

- Bloque 1.- Prestación de servicios de información, comunicación y divulgación: publicaciones, boletines, revistas, etc.

Ayuntamiento de Barbadás





Concello de Barbadás

- Bloque 2.- Formación. Talleres, cursos, charlas, coloquios, conferencias, etc.
- Bloque 3.- Participación de la ciudadanía : debates, mesas redondas, asambleas, encuentros, foros. Campañas de divulgación y de sensibilización, tanto de temas relacionados con la problemática específica de cada pueblo, como de otros temas relacionados con la igualdad, sostenibilidad, conductas cívicas de limpieza, orden y cuidado del pueblo, atención a sectores con dificultades, conocimiento y respeto de los derechos humanos, fomento del voluntariado, la educación en valores, la convivencia interxeracional e intercultural, etc.
- Bloque 4.- Actividades sociales: eventos festivos, culturales y deportivas cuyo objetivo sea mejorar la convivencia, que no sean objeto de ayudas municipales específicas y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario.

4. En ningún caso serán objeto de subvención los siguientes gastos:

- i. Los gastos derivados de actividades subvencionadas, en el mismo ejercicio, a través de otras convocatorias de subvenciones o planes del Ayuntamiento o aquellas que sean beneficiarias de alguna ayuda o aportación, directa o indirecta, de cualquiera área o departamento del Ayuntamiento en el mismo ejercicio económico.
- ii. Las actividades que no se ajusten al descrito en los bloques 1, 2, 3 y 4.
- iii. Los gastos de funcionamiento de las entidades y los gastos corrientes.
- iv. Los viajes de ocio, los gastos de arreglos florales (ramos, centros, coronas, etc.)
- v. Las actividades de carácter personal que no tengan un carácter de acceso público.
- vi. Los gastos de instrumentos y vestuario.
- vii. Los gastos en productos de limpieza.
- viii. Los gastos derivados de la concertación, cuota y recibos de seguros de responsabilidad civil que contraen las asociaciones.
- ix. Los gastos realizados en concepto de tributos municipales de cualquier clase.
- x. Los gastos realizados en tabaco o cualquiera otro producto considerado lesivo para la salud

5. No se subvencionarán inversiones reales, siendo el objeto de la subvención reguladas en estas bases a colaboración en los gastos de organización y desarrollo de actividades culturales concretas. Para estos efectos, se considerarán inversiones reales las definidas en el Capítulo II

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401





de la Orden EHA/3565/2008, del 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que dispone: “Este capítulo comprende los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de las Entidades locales y de sus Organismos autónomos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público. Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados para la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Ser bienes fungibles.
- b) Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- d) Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

6. Con respeto a los gastos gastronómicos, so se considerarán como gastos subvencionables, segundo el siguientes:

- a) Como máximo, se considerará subvencionable los gastos gastronómicos hasta el límite del 20% del presupuesto total presentado de la actividad, evento, etc., según se acredite en la correspondiente memoria de la actividades.
- b) Como máximo, se considerará subvencionable el 20% de las facturas presentadas en concepto de gastos gastronómicos o similares.
- c) En todo caso, deberán ser considerados cómo necesarios o imprescindibles para la realización de las actividades, extremo que deberá ser justificado en la correspondiente memoria.

8. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o personales, supere el coste de la actividad subvencionada.

9. El importe máximo subvencionable será, como máximo, de 2.000 euros por solicitud.

10. Sin perjuicio del anterior, el importe global máximo destinado a la financiación de la subvención podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, cuando el número de estos con pleno derecho al importe máximo pueda superar el importe global máximo consignado en la aplicación presupuestaria.

BASE X. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1. La Comisión de Evaluación formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, así como su cuantía económica, habida cuenta los siguientes criterios.





2. La puntuación máxima posible por cada actividad será de 5 puntos.

3. Cada actividad será valorada conforme a los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Criterio	Criterio
A. Interés general de la actividad para los vecinos (hasta 3 puntos)	I. Orientado a un público concreto (1 punto) II. Orientado a todos los públicos (2 punto)
B. Número de participantes (hasta 2 puntos)	I. Igual o superior a 20 personas (0,5 puntos) II. Más de 40 y hasta 60 personas (1 punto) III. Más de 60 y hasta 80 personas (1,5 puntos) IV. Más de 80 personas (2 puntos)
C. Duración de la actividad (hasta 1 punto)	I. Actividades que se desarrollen en una jornada (0,5 puntos) II. Actividades que se desarrollen en un período superior la una jornada (1 punto)
D. Actuaciones dirigidas a colectivos desfavorecidos o con especiales dificultades de inserción social (tercera edad, víctimas de violencia de género, personas con discapacidades, minorías étnicas... (hasta 3 puntos)	I. Actividades dirigidas a 1 colectivo (1 punto), II. Actividades dirigidas a 2 colectivos (2 puntos), III. Actividades dirigidas a más de 2 colectivos (3 puntos)
E. Originalidad y carácter innovador de la actividad (hasta 2 puntos)	I. Actividades realizadas por primera vez en el Ayuntamiento (1 punto) II. Actividades realizadas para el fomento o empleo de la innovación o TIC (1 punto)
F. Actividades realizadas en colaboración con el Ayuntamiento (hasta 1 punto)	Actividades realizadas en coordinación con la Concejalía de Participación Vecinal y/o que consten en la Programación oficial de actividades del Ayuntamiento (1 punto)
G. Incidencia de la actividad en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres (hasta 1 punto)	Actividades realizadas en coordinación con la Concejalía de Igualdad o que incida en la promoción de la igualdad en el Ayuntamiento de Barbadás (1 punto)

4. El total de puntos será la suma de la puntuación de cada actividad por separado. La puntuación máxima posible en el cómputo global será de 20 puntos.

5. La cuantía máxima que se concederá la cada solicitud vendrá limitada por la puntuación que consiga en el cómputo global de 20 puntos, consonte al siguiente:

- Por una puntuación global de 1 a 5 puntos, corresponde un importe de 500 euros.
- Por una puntuación global de 6 a 10 puntos, corresponde un importe de 1.000 euros.
- Por una puntuación global de 11 a 15 puntos, corresponde un importe de 1.500 euros.
- Por una puntuación global de 16 a 20 puntos, corresponde un importe de 2.000 euros.

6. Cuando, conforme a la base anterior, se proceda al prorrateo del importe global máximo





destinado a la financiación de la subvención, las cuantías anteriores serán establecidas de manera proporcional al número de solicitantes.

7. Si la asociación recibe otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no finalistas (otorgadas por otras administraciones, entidades personales o por particulares) vinculados a la financiación de actividades diferentes a las que sean objeto de esta subvención o la el funcionamiento general de la entidad, deberá acreditarse que la suma de la subvención municipal y esas posibles ayudas, subvenciones o recursos, no supera el 100% del importe de la actividad subvencionada.

8. Segundo el previsto en el art. 21.2 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, no se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida. Se entiende que queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de las actividades subvencionadas.

BASE XI. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados de acuerdo con el previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otros alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as.

3. En este caso la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Una vez efectuada la propuesta de resolución definitiva por parte del órgano instructor, se elevará al Alcalde del Ayuntamiento para que proceda a la resolución del expediente, que será notificada a todos los solicitantes de acuerdo con el previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La concesión de las subvenciones la que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquiera otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

6. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la

Ayuntamiento de Barbadás





Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación por silencio.

BASE XII. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

1. El pago de las subvenciones se realizará en uno único desembolso. No será posible el pago anticipado.
2. No se podrá realizar ningún pago si la asociación no está al corriente de sus deberes tributarios o de naturaleza análoga con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorera General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria de Galicia o con el Ayuntamiento de Barbadás. Tales circunstancias deberán acreditarse nuevamente cuando los certificados que consten en el expediente carezcan de vigencia.
3. Asimismo, recordar que las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
4. La fecha límite de justificación será el 19 de diciembre de 2025, en otro caso, se perderá el derecho a percibir la ayuda.
5. Los lugares de presentación de la justificación serán los mismos previstos para la presentación de la solicitud.
6. Podrán entregar justificantes de pago con fechas comprendidas entre lo 1 de diciembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025.
7. Se iniciará expediente de reintegro, parcial o total, en los siguientes supuestos:
 - Si se comprueba que se falsearon los datos de la solicitud y/o de la documentación presentada.
 - Si la subvención no se destinó a la financiación de los fines y actividades para los que se concedió.





- Si el porcentaje del coste justificado de las actividades subvencionadas es inferior al porcentaje del coste subvencionado.
8. Para la justificación de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar electrónicamente el formulario segundo el modelo aprobado, firmado por el representante de la asociación.
9. La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo la responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del incluso. Se trata de facturas electrónicas y/o copias digitalizadas de las facturas originales en papel, cuyo importe total deberá cubrir como mínimo el importe de la subvención otorgada.
10. La documentación que deberá enviar a efectos de justificación es la siguiente:
- Anexo “Justificación de la subvención” según el modelo aprobado
 - Anexo “Memoria de evaluación”, según el modelo aprobado
 - Anexo “Relación numerada de los justificantes de los gastos”, según el modelo aprobado
11. Junto con los anexos mencionados se incluirá la siguiente documentación:
- DNI-NIF/NIE del representante.
 - Acreditación de la representación, si procede.
 - Facturas electrónicas y/o copias digitalizadas de las facturas originales en papel y demás documentos de acreditación que justifique el pago de cada una de ellas en formato pdf. (no serán válidas las fotografías de dichos documentos)
12. Las facturas deberán cumplir con el dispuesto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por lo que se regulan los deberes de facturación o norma que lo sustituya, considerándose, en todo caso, imprescindible, que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y detalle de cada uno de los objetos o conceptos facturados, el IVA de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total.
13. La acreditación del pagado de los gastos subvencionados, se realizará por alguna de las siguientes formas:
- Preferentemente mediante transferencia bancaria. Las facturas se acompañarán de la copia del justificante del cargo bancario (extracto bancario o movimiento bancario, orden de transferencia) en el que deberá figurar el concepto de la transferencia, el





Concello de Barbadás

número de la factura o el concepto aboado.

- Cheque. Además de la copia del cheque firmado, se justificará mediante la copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque.
- Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico para aquellos gastos que por su naturaleza no puedan ser pagados bajo otra modalidad. Se justificará mediante la factura o recibo firmado por el proveedor, en el que se indique una fecha de abono y la expresión *recibí, cobrado, pagado u otra análoga*. En ningún caso se admitirá el pago en efectivo de cantidades superiores las establecidas como límites por la normativa tributaria o de prevención de blanqueo de capitales.

14. En ningún caso se admitirán notas de entrega, albaráns, u otro tipo de documentos comerciales sin trascendencia tributaria. En el caso de la documentación que acredite la publicidad de la colaboración del Ayuntamiento de Barbadás en las actividades objeto de subvención esta podrá ser la cartelera, folletos informativos, boletines y otros, acreditativos de la publicidad efectuada.

15. Todos los pagos relacionados con la finalidad de la subvención deberán realizarse con cargo a la cuenta cuyo titular sea la entidad beneficiaria.

16. En el caso de actividades en las que se cobre a los participantes (socios o no socios), se deberá incluir en la documentación, certificado o informe en el que se haga constar las cantidades percibidas de los participantes en dicha actividad.

17. Para la justificación deberá tenerse en cuenta el siguiente:

- Deberá acreditarse que se trata de gastos ya realizados y pagados. Se considera gasto realizado, según el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la norma reguladora de subvención.
- Los gastos deben cumplir con el objeto y finalidad de la subvención.
- Todas las facturas deberán referirse a actividades y gastos realizados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025.
- No se admitirán facturas o tiquets, con fecha posterior a la actividad correspondiente.
- Habida cuenta lo que se señala en la base 11, deberán justificar, como mínimo, el importe que se señale en el acuerdo de concesión.
- En el caso de no justificarse debidamente la totalidad del presupuesto reprogramado, se

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401





reintegrará la parte proporcional que corresponda.

- No se admitirán fotografías de los documentos xustificativos. Sólo se admitirán documentos en formato PDF. Los documentos presentados en un formato diferente se tendrán por no presentados.

18. No está prevista la constitución de garantías.

BASE XIII. INCUMPLIMIENTOS

1. La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo estipulado supondrá la pérdida de la subvención y supondrá además responsabilidades previstas en la Ley General de Subvenciones.
2. En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación se se había descubierto ocultación o falsedad de los datos.
3. Toda alteración de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvención de otras administraciones públicas o entes públicos o personales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y, de ser el caso, a la incoación del expediente de reintegro.

BASE XIV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Los beneficiarios de la subvención quedarán sometidos las responsabilidades y régimen sancionador señaladas en el título IV de la Ley General de Subvenciones.
2. Para efectuar una mejor valoración de las solicitudes y la resolución del expediente, el Ayuntamiento podrá disponer que se efectúen las comprobaciones que considere oportunas para acreditar la veracidad de los datos presentados por los solicitantes.
3. Los beneficiarios, bajo su responsabilidad, estarán obligados a comunicarle al Ayuntamiento a obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o personal.

DISPOSICIONS FINALES.

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401





Concello de Barbadás

Primera.- Cualquier interpretación de estas bases reguladoras será realizada por la Comisión de Evaluación.

Segunda.- Para lo no previsto en estas bases será de aplicación a Ley 38/2003 General de subvenciones y el RD 887/2006 que aprueba el reglamento de dicha ley, y la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Tercera.- Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

Ayuntamiento de Barbadás

C/ Cimadevila 1, Barbadás. 32890 (Ourense). Tfno. 988360000. Fax: 988360401



Cod. Validación: R7NH7WNSCQYAJZONG5MG239SQ
Corrección: <https://barbadas.sedelectronica.gal/>
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 18 a 18